

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: ERIC IVÁN MONDRAGÓN LÓPEZ</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUERENTE: FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>

<p>CONTRATO N.º 35A/2017-IM-FFOFAE</p>
<p>ERIC IVÁN MONDRAGÓN LÓPEZ</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A EDIFICIO

CONTRATO N.º 35A/2017-IM-FFOFAE ERIC IVÁN MONDRAGÓN LÓPEZ

Contrato de prestación de servicios de mantenimiento a edificio, que celebran por una parte el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por el **LIC. MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**El Fideicomiso**” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial el **C. Eric Iván Mondragón López**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **10093/2017** del sistema Visual, el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes solicitó la el servicio de mantenimiento a edificio, con recursos del presupuesto de egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017.
2. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás preceptos legales aplicables en la materia, “**La Oficialía**” a través de la Dirección General de Adquisiciones, procedió que la contratación de los servicios de mantenimiento a edificio se realizara por adjudicación directa con el proveedor **C. Eric Iván Mondragón López**, ascendiendo el monto total adjudicado a la cantidad de **\$183,833.32 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100) I.V.A. incluido**.

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada, de conformidad con los siguientes términos:

DECLARACIONES

Primera: “**El Fideicomiso**” declara:

- 1.1. Que es un fideicomiso del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículo 18, fracción IV, V, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial en relación a lo dispuesto por el artículo 1º, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, así como el CUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN PARA EL EJERCICIO 2017.
- 1.2. Que el **LIC. MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ MARTINEZ**, comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial**, según lo acredita con el nombramiento número de oficio 011, de fecha 1º de diciembre de 2016, otorgado por el **C. C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL**, **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**.



 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: ERIC IVÁN MONDRAGÓN LÓPEZ</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUERENTE: FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>

<p>CONTRATO No.35A/2017-IM-FFOFAE</p>
--

- 1.3. Que en fecha 28 de septiembre del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 10093/2017.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos Oriente No.1509, Fracc. Bona Gens, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20255.
- 1.5. Que su registro federal de contribuyentes es **SEFI 011030 DUA**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR07584**, inscrito en fecha 26 de diciembre del 2017.
- 2.2 Que es una persona física con la actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **MOLE771028N72**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Norte 5 número 5026 interior 5 en la Colonia Panamericana en la Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07770, con números telefónicos (55) 67 14 67 53 (55) 62 55 95 33, y cuenta de correo electrónico ericiml@yahoo.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato.
- 2.4 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta no cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.5 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

El Fideicomiso: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes.

Prestador de Servicios: El C. Eric Iván Mondragón López

Los Servicios: El servicio de mantenimiento a edificio, cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Handwritten signatures in blue ink, including initials and a name, are placed here.



El Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de mantenimiento a edificio, requerido por “**El Fideicomiso**”, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que “**El Prestador de Servicios**” deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de “**Los Servicios**” objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, unidad de medida, cantidad, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DE LA SEDRAE EN LOS ACABADOS DE TECHOS DE 12 PERGOLAS DEL INTERIOR, EL CUAL CONSISTE EN RETIRAR EL TIROL EN MALAS CONDICIONES Y APLICAR NUEVO EN LAS PARTES DAÑADAS Y LIMPIAR LAS EN DONDE NO SE REQUIERA SUSTITUIR EL TIROL, INCLUYE: LIMPIEZA, ANDAMIAJE, ELEVACIÓN A CUALQUIER ALTURA. CANTIDAD DE METROS: 50 METROS CUADRADOS EN PERGOLAS DE TIROL Y REPARACIÓN EN PLAFÓN DE YESO 25 METROS CUADRADOS	\$6,300.00	\$6,300.00
2	1	SERVICIO	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA MARCA SHERWIN WILLIAMS LÍNEA EVOLUCIÓN, EN COLOR BLANCO MARFIL A UNA SUPERFICIE DE 4,300 METROS CUADRADOS, EN APLANADOS EN YESO, EN MUROS INTERIORES, MUROS EXTERIORES Y PLAFONES, GARANTÍA DEL SERVICIO: UN AÑO TIEMPO DE REPARACIÓN EN CASO DE SER NECESARIO: 30 DÍAS, DÍAS Y HORARIOS EN LOS QUE SE PODRÁ REALIZAR EL SERVICIO: DE LUNES A SÁBADO DE 8:00 A 17:00 HORAS, RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO: C. HUGO PÉREZ SÁNCHEZ Y CUAUHTEMOTZIN APARICIO MARQUEZ	\$152,177.00	\$152,177.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$183,833.32 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$158,477.00
				I.V.A.	\$25,356.32
				TOTAL	\$183,833.32

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “**El Prestador de Servicios**” equivale a la cantidad de **\$158,477.00(CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$25,356.32(VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.)**, lo que arroja una cantidad total a pagar de **\$183,833.32 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)**.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: ERIC IVÁN MONDRAGÓN LÓPEZ</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUERENTE: FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>

<p>CONTRATO No.35A/2017-IM-FFOFAE</p>

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-“El Prestador de Servicios” se obliga a concluir con la prestación de“Los Servicios”contratadosal amparo del presente contrato, dentro de los 5 días naturales posteriores al fallo de adjudicación, es decir a más tardar el día 31 de diciembre del 2017.

“El Prestador de Servicios”, se obliga a realizar la prestar “Los Servicios” en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, ubicadas en la Av. Adolfo López Mateos oriente número 1509, Fraccionamiento Bona Gens, C.P. 20255, Aguascalientes, Ags., en horario de 09:00 a 14:00 horas.

CUARTA. RESPONSABLES.-“El Fideicomiso”en términos de lo dispuesto por los artículos 5º y 55 de “La Ley”, designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al C. Hugo Pérez Sánchez, en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, de manera conjunta con el C. Cuauhtemotzin Aparicio Márquez en su carácter de Jefe del Departamento de Servicios Generales o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “El Fideicomiso” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “El Fideicomiso” de ser el caso, inicie el procedimiento de incumplimiento correspondiente.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Prestador de Servicios” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal. El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “El Fideicomiso”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “Los Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “El Fideicomiso”; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “El Fideicomiso”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la



 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: ERIC IVÁN MONDRAGÓN LÓPEZ</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUERENTE: FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>

<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No.35A/2017-IM-FFOFAE</p>
--	---------------------------------------

cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Servicios**” por un periodo de 1 año contado a partir de que los servicios sean prestados a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en “**Los Servicios**” contratados, “**El Prestador de Servicios**” queda obligado a reparar “**Los Servicios**” prestados en malas condiciones en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de que tenga conocimiento de dicha situación, sin cargo adicional para “**El Fideicomiso**”.

De igual manera “**El Prestador de Servicios**” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de “**Los Servicios**” objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” presentará a “**El Fideicomiso**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**El Fideicomiso**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**El Fideicomiso**”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 46 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**El Fideicomiso**”.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: ERIC IVÁN MONDRAGÓN LÓPEZ ENTE REQUERENTE: FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No.35A/2017-IM-FFOFAE</p>

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “El Fideicomiso”, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “El Fideicomiso”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “El Fideicomiso” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-“El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “El Fideicomiso” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios, constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “El Fideicomiso” le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación.

Asimismo, en ese plazo “El Fideicomiso” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “El Fideicomiso” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “El Fideicomiso”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “El Fideicomiso” o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de “La Ley” y 80 de “El Reglamento”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios” objeto del presente, aún no entregados, aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “El Fideicomiso” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.



6

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: ERIC IVÁN MONDRAGÓN LÓPEZ</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUERENTE: FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>

<p>CONTRATO No.35A/2017-IM-FFOFAE</p>
--

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de “**La Ley**”, “**El Fideicomiso**” podrá solicitar el incremento de “**Los Servicios**” contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Servicios**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “**El Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**Los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a occasionar a “**El Fideicomiso**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**El Fideicomiso**” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**El Fideicomiso**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” le reembolsará a “**El Fideicomiso**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**El Fideicomiso**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “**Los Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**El Fideicomiso**” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**El Fideicomiso**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso d) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**El Fideicomiso**” a solicitud escrita de “**El Prestador de Servicios**” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**El Fideicomiso**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenado “**El Fideicomiso**” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**”.



Handwritten signatures of the parties involved in the contract, including the signatures of the Fideicomiso and the Prestador de Servicios, along with a handwritten number '7'.

 AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO	FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROVEEDOR: ERIC IVÁN MONDRAGÓN LÓPEZ ENTE REQUERENTE: FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No.35A/2017-IM-FFOFAE

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de "El Prestador de Servicios", "El Fideicomiso" podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de "La Ley".

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de "**Los Servicios**" de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
 - b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de "**El Fideicomiso**".

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Fideicomiso”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “**Los Servicios**” bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.
 - b) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
 - c) La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad de “**Los Servicios**”.
 - d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**El Fideicomiso**”.
 - e) Que en el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
 - f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato.
 - g) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de “**Los Servicios**” bajo los términos establecidos en la cláusula décima tercera, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
 - h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**El Prestador de Servicios**”.

No obstante lo anterior, cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el 53 primer párrafo de “**La Ley**”, cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**El Fideicomiso**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**El Fideicomiso**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**El Fideicomiso**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: ERIC IVÁN MONDRAGÓN LÓPEZ ENTE REQUERENTE: FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No.35A/2017-IM-FFOFAE</p>

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de prestar “**Los Servicios**” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**El Fideicomiso**” reembolsará a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 52 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de “**La Ley**”, en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de “**La Ley**”.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 26 de diciembre del año 2017.

“**EL FIDEICOMISO**”

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

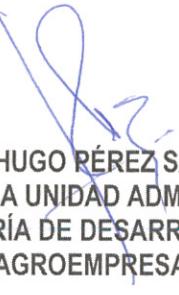
LIC. OSCAR HUMBERTO MACIAS LUEVANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURIDICOS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 23 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDRAE

ERIC IVÁN MONDRAGÓN LÓPEZ

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PROVEEDOR: ERIC IVÁN MONDRAGÓN LÓPEZ</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUIRENTE: FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>

<p>CONTRATO No.35A/2017-IM-FFOFAE</p>

TESTIGOS



C. HUGO RÉREZ SÁNCHEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
AGROEMPRESARIAL



C. JUAN RAMÓN DE LA TORRE GONZALEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO PADRÓN ÚNICO DE
PRODUCTORES

L'PGR/MANJ/ACLO